



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

## “APRUEBAN REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE AUSPICIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”.

### RESOLUCIÓN N° 489-CU-2016-UAC.

Cusco, 05 de Agosto de 2016.

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:**

#### **VISTO:**

El Oficio N° 444-2016-VRAC-UAC de fecha 22 de Julio de 2016, remitido por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

#### **CONSIDERANDO.-**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto la Señora Vicerrectora Académica de la UAC eleva a consideración del Honorable Consejo Universitario el Reglamento de Otorgamiento de Auspicio Institucional de la Universidad Andina del Cusco, para su aprobación.

Que, el Reglamento de Otorgamiento de Auspicio Institucional de la Universidad Andina del Cusco, establece las normas y procedimientos que se aplican en las diferentes formas de auspicio que otorga la UAC como son: Académico, no académico económico, etc.

Que, el literal b) del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario “ Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 26 de Julio de 2016 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento de Otorgamiento de Auspicio Institucional de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto se detalla a continuación, en mérito a los considerandos que sustentan el presente acto administrativo.

### **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO (UAC)**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

Resolución N° 489-CU-2016-UAC I





# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

## “Acreditada Internacionalmente”

- Art. 1°** El auspicio académico institucional es el aval que la Universidad Andina del Cusco brinda a una actividad educativa y/o científica mediante la cual respalda el desarrollo de la misma, reconociendo el nivel académico y/o científico que posee dicha actividad.
- Art. 2°** El Auspicio no académico se otorga a las actividades culturales (artísticas, folklóricas) y deportivas.
- Art. 3°** El auspicio económico procede sólo si una Facultad o Unidad Académica Desconcentrada o Escuela Profesional de la UAC es organizadora de la actividad o el evento académico autofinanciado y será quien reembolse los gastos a la Universidad. Los excedentes serán utilizados por la Universidad conforme a sus fines de desarrollo académico. El auspicio también comprende el aporte de servicios a dicha unidad.
- Art. 4°** El Auspicio Académico de la UAC a una institución ajena a la Universidad le dá derecho a la supervisión de la actividad auspiciada, aunque no implica por su parte la participación directa o indirecta en el evento; así como no la obliga a ningún tipo de contribución de carácter económico a dicho evento.
- Art. 5°** La Universidad puede otorgar créditos académicos a las actividades auspiciadas de instituciones con las que no tiene vínculo legal, siempre y cuando la actividad sea avalada por alguna unidad académica de la Universidad.
- Art. 6°** El auspicio será evaluado y otorgado solamente por el Consejo Universitario. No se darán auspicios a través de las Facultades o Unidades desconcentradas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ACTIVIDADES A AUSPICAR

- Art. 7°** Podrán ser auspiciadas todas aquellas actividades de nivel universitario que promuevan la producción intelectual, divulgación, investigación y proyectos en el ámbito de la ciencia, tecnología, educación, formación profesional, capacitación académica, congresos regionales, nacionales, internacionales, jornadas científicas, conferencias, eventos científico culturales, exposiciones artísticas y de otros campos directa o indirectamente relacionados a las funciones sustantivas de la Universidad.
- Art. 8°** Al conceder el Auspicio a una determinada actividad la Universidad Andina del Cusco:
1. Autoriza el uso de su nombre y logo en la promoción de la actividad.
  2. No se compromete a entregar certificados o constancias por asistencia a los actos auspiciados, salvo pacto en contrario.
  3. El Auspicio Académico no obliga a la UAC a otorgar auspicio económico.
  4. El mínimo de créditos para otorgar auspicio académico es de 1.0 crédito (16 horas teóricas o 32 horas de prácticas).
- Art 9°** De otorgar la Universidad andina certificados, la entidad auspiciada se compromete a abonar el monto consignado en el TUPA de la institución, por expedición de diploma y otros.



## CAPÍTULO III

### DE LOS ORGANIZADORES

- Art. 10°** Los organizadores de la actividad al solicitar el auspicio se comprometen a:
- a. Proporcionar información correcta en los requisitos y a cumplir con el desarrollo del programa expuesto.
  - b. Ubicar el nombre de la UAC en lugar preferente en los materiales impresos y de difusión de la actividad en forma de documento, antecedente, sitio Web o correo electrónico en que se informe o comunique la realización del evento auspiciado.

Resolución N° 489-CU-2016-UAC 2





# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- c. La información proporcionada por el solicitante debe ser fidedigna y ajustarse a los requisitos que exige la Universidad.
- d. Asignar un registro numérico correlativo a los certificados o constancias que se expedirán a los asistentes de la actividad académica, informando de dicho número a la Universidad.
- e. Someterse a la supervisión de la Universidad, cuando esta lo juzgue necesario.
- f. Los organizadores deberán cumplir los siguientes requisitos para solicitar el Auspicio Académico de la actividad que desean desarrollar:
  1. Establecer con precisión la duración de la actividad, distribución horaria y el número de créditos asignado (en su caso) para las actividades teóricas y prácticas, o de fase presencial y no presencial, cuando sea pertinente.
  2. Definir la programación de las actividades del evento científico:
    - 2.1. Entidad que lo organiza
    - 2.2. Introducción (incluye justificación y finalidad)
    - 2.3. Objetivos
    - 2.2. Tipo de actividad científica;
    - 2.3. Número de horas y créditos académicos
    - 2.4. Fecha de inicio y término;
    - 2.5. Horario
    - 2.6. Comité organizador o responsable del evento, y sus antecedentes académicos y profesionales
    - 2.7. Número de participantes y a quienes va dirigido el evento.
    - 2.8. Sede del evento
    - 2.9. Docentes, expositores, profesores o relatores, y un breve currículo de ellos
    - 2.10. Informar si se trata de una actividad gratuita o pagada, y en este caso, los costos de inscripción.
    - 2.11. Otros patrocinadores.
    - 2.12. Contacto.
    - 2.13. Carta de compromiso para brindar las facilidades del caso al observador acreditado.
  3. El solicitante también estará dispuesto a facilitar cualquier información extra solicitada por parte de la UAC.
  4. La UAC se reserva el derecho a divulgar las actividades, publicaciones o proyectos que auspicie mediante su página Web o en la forma en que considere apropiada.
- g. Informar quienes firmarán la certificación de asistencia o ponencias.
- h. Comunicar a la Universidad antes del inicio del evento y en forma oportuna si hubiera alguna modificación de las actividades y/o contenidos programados o tiempos.
- i. Poner a disposición de la Universidad un número de becas equivalentes al 5% del total de vacantes establecidas para la actividad académica, la cual las asignará entre el personal docente y alumnado, según criterio de la Universidad.



## CAPÍTULO IV

### DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DEL AUSPICIO

- Art. 11°** La solicitud de auspicio deberá estar dirigida al Rector de la Universidad Andina del Cusco en forma directa por mesa de partes por lo menos noventa (90) días antes del evento, de lo contrario no se aceptará.
- Art. 12°** El formulario de la solicitud será entregado por la Unidad de Trámite Documentario de la Universidad y deberá ser debidamente complementado adjuntando el oficio con todos los requisitos que se exigen en el Art. 8° del presente Reglamento.



Resolución N° 489-CU-2016-UAC 3



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

## “Acreditada Internacionalmente”

- Art. 13°** La solicitud será presentada al Consejo Universitario por el Rector, para su evaluación y decisión. En los casos que se requiera se solicitará la opinión de la Facultad correspondiente de acuerdo a la temática de la actividad o evento académico.
- Art. 14°** El acuerdo correspondiente será comunicado a la entidad solicitante por medio de la Secretaría General en un plazo no mayor a treinta (30) días útiles, la que llevará un registro de los eventos o actividades auspiciados por la Universidad.
- Art. 15°** La Universidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan contra las instituciones que usen su nombre y logo y auspicio sin haber sido concedido por el Consejo Universitario, sin perjuicio de alertar en su página WEB tal circunstancia.
- Art. 16°** La Universidad designará y acreditará un observador cuando lo considere oportuno, para el seguimiento de la actividad y verificar el buen desarrollo y nivel académico del evento. El observador acreditado presentará bajo responsabilidad un “Informe de las Actividades” al Rector en un plazo máximo de 72 horas de concluido el evento.
- Art. 17°** La Universidad Andina del Cusco podrá revocar en cualquier momento el auspicio académico si surgen causales que justifiquen tal medida o se hayan desvirtuado las finalidades u objetivos de la actividad realizada o no se hayan cumplido las condiciones para el auspicio académico.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

- Primera .-** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Rector de la Universidad Andina del Cusco.
- Segunda .-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de aprobación por el Consejo Universitario.
- Tercera .-** Dejase sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

**SEGUNDO.- ENCOMENDAR,** a las dependencias universitarias, adopten las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese.- Regístrese y Archívese. -----

- EMB/JRPS/kibm
- CC.- VRAD/VARC/VRIN
- Dir.
- DIPLA
- FAC., Sedes y Filiales
- Dir. Un.
- Facultades
- Departamentos.
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar  
RECTOR

Resolución N° 489-CU-2016-UAC 4